

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01147- 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Aclárese en los hechos de la demanda (i) por qué en el plan de pagos que se aporta (p. 96 pdf 01 Cp.) se señala como fecha de vencimientos sucesivos para cada cuota los días 03 de cada mes, si una vez revisado el pagaré No. 05700480900129418 se tiene como fecha de pago los días 23 de cada mes y así sucesivamente, tal como lo establece el numeral 11 del cartular que se pretende ejecutar; (ii) por qué los valores dispuestos como “*valor cuota facturada*” en el plan de pagos adosado no coincide con los valores dispuestos en el pagaré a numeral 12 por “*valor cuota mensual*”, tenga en cuenta que estamos frente a una cuota constante. (num. 5 art. 82 CGP).
2. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de todas y cada una de las 240 cuotas pactadas, incluyendo las pagadas, vencidas y las que conforman el capital acelerado, adecuándose las pretensiones según dicha información, porque la ejecutante tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos y de la sola lectura del pagaré no se obtienen dichos montos al pagarse en instalamentos variables (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; art. 84.3 CGP).
3. Aclárese la forma en como se obtiene el capital acelerado para la obligación contenida en el Pagaré, allegando la prueba conducente, pues de la información contenida en el pagaré no es suficiente para determinar tal concepto y el plan de pagos adosado con las cuotas vencidas no coincide con las disposiciones pactadas en el cartular, adecúese en caso de ser necesario los hechos y pretensiones de la demanda relacionados con este concepto. (num. 4 y 5 art. 82 CGP).
4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.12 del 29/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474f4735a3b6f7cf9c8a1bb52ac0931f471c88ce4f96205596c686306e3a5bfb**

Documento generado en 28/03/2023 02:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**